

CIRCULAR

PARA: DEFENSA JUDICIAL DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA

DE: SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL

ASUNTO: LINEAMIENTOS DE LA PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION

FECHA: 21 Agosto 2026

En el contexto jurídico colombiano, el llamamiento en garantía con fines de repetición es una figura procesal que permite vincular a un tercero (por lo general un funcionario, exfuncionario o contratista) dentro de un proceso judicial contra una entidad pública, para que responda patrimonialmente si se demuestra que actuó con **dolo o culpa grave** y ello generó el daño que la entidad debe indemnizar

Así mismo, este mecanismo mediante el cual la entidad pública, dentro de un proceso judicial (como reparación directa), solicita la vinculación de un servidor o exservidor público, o de un particular que ejerza funciones públicas, con el fin de que responda patrimonialmente en caso de que la entidad sea condenada

Fundamento jurídico

El llamamiento en garantía con fines de repetición encuentra sustento en:

- La **Constitución Política de Colombia de 1991**, que establece la responsabilidad patrimonial del Estado y la posibilidad de repetir contra el agente que cause el daño por dolo o culpa grave.
- La **Ley 678 de 2001**, que regula la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición.
- La **Ley 1437 de 2011**, que regula su trámite en sede contencioso administrativa.

Con el propósito de fortalecer la defensa judicial de la entidad y optimizar la gestión del riesgo jurídico, se imparten los siguientes lineamientos respecto de la **procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición** en los procesos en los que sea parte la **E.S.E. Carmen Emilia Ospina**.



863 2828
01 800943781



Carrera 22 # 26 - 19 Canoima
Calle 2C # 28 - 113 IPC

Calle 34 # 8 - 30 Las Granjas
Calle 21 # 55 - 98 Las Palmas

Para que proceda el llamamiento en garantía, deben verificarse los siguientes elementos:

- Existencia de un proceso judicial contra la entidad
- Identificación de un agente estatal o particular en ejercicio de función pública
- Indicios de que su conducta fue determinante en la acusación del daño
- Que dicha conducta pueda calificarse como **dolo o culpa grave**

En el caso de la **E.S.E. Carmen Emilia Ospina**, el llamamiento en garantía puede proceder, especialmente, en los siguientes eventos: Cuando existan indicios de falla medica:

- Error médico grave
- Omisión en la atención
- Desconocimiento de protocolos
- Actuaciones contrarias a la lex artis

Así mismo, también se puede presentar cuando funcionarios o contratistas actúen en contravía a la misión, visión y legalidad de la entidad, y están se logren llegar

- Actúen de manera abiertamente irregular
- Desconozcan normas obligatorias
- Generen daños por actuaciones negligentes graves

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que sí es procedente llamar en garantía a la aseguradora cuando la póliza cubre el riesgo que originó la condena, siempre que se cumplan los requisitos contractuales y procesales. En la práctica, se debe aportar copia de la póliza, demostrar su vigencia y cobertura, y justificar la relación con el hecho dañoso.

Lineamientos estratégicos

La adopción de lineamientos estratégicos en la defensa judicial de entidades públicas como la E.S.E. Carmen Emilia Ospina resulta fundamental para garantizar actuaciones coherentes, eficaces y ajustadas al ordenamiento jurídico, permitiendo no solo la adecuada protección del patrimonio público, sino también la optimización de la gestión del riesgo jurídico. Estos lineamientos orientan la toma de decisiones del equipo jurídico, evitan actuaciones improvisadas o contradictorias y fortalecen la calidad de las intervenciones procesales, especialmente en asuntos complejos como la reparación directa, la nulidad y restablecimiento del derecho, las acciones de tutela y el llamamiento en garantía. En este sentido, su correcta aplicación contribuye a una defensa técnica sólida, basada en criterios uniformes, prueba pertinente y estrategias jurídicas bien estructuradas, incrementando significativamente las probabilidades de éxito en los procesos y consolidando la seguridad jurídica institucional. Por tal motivo el equipo jurídico deberá:





CARMEN EMILIA OSPINA
Salud, bienestar y dignidad

ESE Carmen Emilia Ospina



www.esecarmenemiliaospina.gov.co

- Analizar en cada caso la viabilidad del llamamiento
- Evitar llamamientos indiscriminados sin sustento
- Priorizar casos con evidencia clara de culpa grave
- Solicitar pruebas periciales cuando se trate de asuntos médicos

Recomendaciones para supervisores y funcionarios

Las recomendaciones dirigidas a supervisores y funcionarios son esenciales para fortalecer la gestión institucional y prevenir contingencias jurídicas, en tanto orientan el correcto ejercicio de sus funciones conforme a la normatividad vigente. Su adecuada aplicación garantiza la trazabilidad de las actuaciones, el cumplimiento de protocolos y la correcta documentación de los procesos, elementos clave para una defensa judicial sólida. Asimismo, permiten reducir riesgos derivados de errores administrativos o asistenciales, contribuyendo a la protección del patrimonio público y al mejoramiento continuo de la prestación del servicio. Es por eso, que para procurar una eficiente carga probatoria, se recomienda a supervisores y funcionarios de la ESE CEO lo siguiente:

- Documentar adecuadamente las actuaciones
- Dejar trazabilidad en historias clínicas y actos administrativos
- Cumplir protocolos y guías institucionales
- Reportar oportunamente eventos adversos

Como consecuencia de lo anterior el llamamiento en garantía también puede dirigirse contra la compañía aseguradora, cuando exista una póliza vigente que ampare los riesgos derivados de los hechos objeto de litigio. En este evento, la obligación de la aseguradora no se fundamenta en la conducta del agente, sino en el contrato de seguro, por lo que su responsabilidad es de naturaleza contractual y se encuentra delimitada por las condiciones, amparos y exclusiones pactadas en la póliza correspondiente.

La presente circular es de obligatorio cumplimiento y deberá ser aplicada en los procesos judiciales en los que se evalúe la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

CESAR AUGUSTO VERA RODRIGUEZ

SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL

ESE CARMEN EMILIAOSPINA

REVISÓ
JORGE FERNANDO PERDOMO POLANIA



863 2828
01 800943781



Carrera 22 # 26 - 19 Cancima
Calle 2C # 28 - 113 IPC

Calle 34 # 8 - 30 Las Granjas
Calle 21 # 55 - 98 Las Palmas